



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL CENTRO APDO POSTAL 1354
CHIHUAHUA, CHIH. C P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS
LADA SIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prodigy.net.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. JUÁREZ. CHIH.

Expediente número: CJ VO 235/06

Oficio número: CJ VO 315/06

RECOMENDACIÓN No. 59/06

VISITADOR PONENTE: LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ

Chihuahua, Chih. a 29 de diciembre del 2006

ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
PRESENTE.-

Dispuesto en los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, artículos 1, 4, 6, 12, 65, 76 fracción III, 78, 79 80 81 y demás artículos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja radicada de oficio según los hechos

En la Cárcel Pública Municipal de Estación

de Babicora, por considerar que fueron vulnerados sus derechos humanos se procede a resolver conforme a los elementos de convicción que obran en el mismo, sobre la base de los siguientes:

I.-HECHOS:

1 - En fecha treinta de junio del año dos mil seis, se radicó la queja de oficio y se resolvió de conformidad con la calificativa" de CJ VO 235/06 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, identificado con el nombre que en

vida llevara V, lo anterior en base a la nota periodística publicada por el periódico "EL DIARIO" en fecha jueves 29 de junio del año 2006, en la que manifiesta textualmente lo que sigue: "Golpearon a víctima en las rejas de la celda" Asuntos Internos investigará responsabilidad de personal de la cárcel de piedra. El hombre asesinado en una celda de la Estación Delicias, murió de traumatismo craoencefálico y cervical, luego de que fue impactado en repetidas ocasiones contra barrotes de la crujía, informó la Agencia Estatal de Investigación. El personal de Asuntos internos del Municipio abrirá una investigación que incluirá al Juez de Barandilla, los policías, el doctor, el cajero y hasta el personal de intendencia, para determinar dónde se encontraban cuando ocurrieron los hechos. Jesús Retana. Director del Departamento cuestionó la labor del personal en turno, pues mencionó que era ilógico que nadie haya escuchado nada mientras ocurrían los sangrientos hechos."

2.- A los treinta días del mes de junio del año en curso, se giró Oficio CJ VO 173/06 en el que se solicitan informes, dirigido al Lie. Guillermo Prieto Quintana, quien se desempeña como Secretario de Seguridad Pública Municipal, para que en su oportunidad se resuelva conforme a derecho corresponda.

3.- Se recibió Oficio número DJ/BEMA/4998/2006, remitido por parte del Secretario de Seguridad Pública Municipal, en el que informa lo siguiente: "Rindo informe pormenorizado en relación a la queja que de oficio fue radicada en esa Institución a su digno cargo por considerar vulnerados los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de V, en los hechos acaecidos en fecha veintisiete del mes de junio del presente año, para lo cual me permito manifestar a Usted. Que según parte informativo número 34525D, de fecha veintisiete de Junio del presente año, signado por el C. Rodrigo Cortés Mata Agente de Seguridad Pública Municipal adscrito al sector Delicias, se desprende que siendo las 18:15 horas del día 27 de junio del presente año, al dar salida a los llamados cumplidos y proceder a realizar el rondín en el área de celdas mismo que se realiza constantemente por él mismo como encargado de celdas y de igual forma mismo recorrido que realiza el C. Juez en turno, se percató de que en la celda seis en la cual se encontraban los CC. LUIS MIGUEL LORETO RODRÍGUEZ de treinta años de edad con domicilio en la Calle Victoria número 254 y V de x años de edad con domicilio en la x número x de la Colonia x, encontrándose este último atravesado y boca abajo encima del escusado y sin camisa con manchas de sangre completamente mojado y sin movimiento, en el piso había bastante agua mezclada con liquido rojo al parecer sangre y papel sanitario, dando aviso al Dr. Carlos Acosta y al Lie. Nicolás Rivera, medico y Juez en turno respectivamente, por lo que en compañía del doctor y Juez se movió el cuerpo para que el doctor le hiciera una revisión Médica resultando que no presentaba signos vitales por lo que se aisló al C. LUIS MIGUEL LORETO RODRÍGUEZ mismo que presentaba manchas de sangre en su ropa y cuerpo, posteriormente se dio aviso al puesto de

mando de Policía Especial acercándose personal de rescate en la unidad número dieciocho a cargo de los paramédicos Cervantes e Ibarra quienes al revisar el cuerpo dijeron que presentaba diversas heridas lacerantes, contusiones con edemas y traumatismo en cadera con equimosis, dando aviso al Ministerio Público accediendo al lugar Carla Vega del departamento de servicios periciales de la Procuraduría de Justicia Zona Norte, las unidades 427 a cargo los agentes MENA y Vázquez, unidad 424 a cargo de los Agentes Martínez y González ambas unidades de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, así como personal de asuntos internos, realizándose el levantamiento del cuerpo".

4.- El día 05 de julio del año 2006, se radicó otra queja de Oficio y se anotó en el libro de gobierno con el número que corresponde y con la calificativa de presunta violación a los derechos humanos, se envió al expediente número **CJ VO 238/06** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, identificado con el nombre de quien en vida llevara **VA**, lo anterior en base a la nota periodística publicada por el periódico "EL DIARIO", en la que manifiesta textualmente lo que sigue: "Muere hombre tras supuesta golpiza en celda" "El segundo caso en una semana; acusan a polimunicipales de maltrato en Estación Babícora" Un hombre de 40 años de edad murió aparentemente de una golpiza que recibió por parte de policías municipales en la Estación de Policía Babicora, informó el Departamento de Averiguaciones Previas. La víctima fue identificada con el nombre de **VA**, quien supuestamente le alcanzó a decir a su esposa que había sido atacado físicamente por agentes preventivos. La autoridad estatal dio a conocer que Hinojos murió en el Hospital General de Zona número 35 del I.M.S.S."

5.- A los cinco días del mes de julio del año en curso, se giró Oficio CJ VO 176/06 de solicitud de informes, dirigido al Lic. Guillermo Prieto Quintana, quien se desempeña como Secretario de Seguridad Pública Municipal, para que en su oportunidad se resuelva conforme a derecho corresponda.

6.- Se remitió Oficio número DJ/JATR/5447/06 por parte del Secretario de Seguridad Pública Municipal en el siguiente sentido: " La información que se contrae de la nota resulta ser inexacta, ya que si bien es cierto por el motivo del fallecimiento de **VA**, se dio inicio a la indagatoria 17636/06-1102, en ningún momento la representación social se ha pronunciado en ese sentido, de igual forma como se puede apreciar, de la referida nota periodística, no se desprende la fecha del fallecimiento, ni las condiciones en que esto ocurre, así mismo señala el aludido documento que la causa de la muerte fue una "complicación de una infección provocada por lesiones que presentaba", en ese sentido me permito informarle que en primer termino, esta secretaria de Seguridad Pública a mi cargo, no cuenta con información alguna referente al deceso de

VA así entonces, el registro mas reciente, relacionado con el antes mencionado, es la remisión de fecha 25 de junio del presente año, mediante el cual se narran hechos que fueron constitutivos de falta administrativa por lo que personal de ésta Dirección le aplicó como sanción 12 horas de arresto, obteniendo su libertad cumpliendo el tiempo indicado."

7.- Se dictó **Acuerdo de Cierre por Acumulación** registrado con el número 395/06 de fecha catorce de julio del año dos mil seis, en el que el Expediente **CJ VO 238/06** radicado de Oficio a nombre de VA se acumula al expediente **CJ VO 235/06** radicado de Oficio a nombre de V, por haber sido radicado primero, lo anterior en virtud de que se refieren sobre los mismos actos que se reclaman, u omisiones que se atribuyen a la misma autoridad y servidor público adscritos a cárceles públicas municipales.

II.- EVIDENCIAS :

1.- Nota periodística publicada por el periódico "EL DIARIO", de fecha jueves 29 de junio del 2006; "Golpearon a víctima en las rejas de la celda" Asuntos internos investigará responsabilidad de personal de la cárcel de piedra. El hombre asesinado en una celda de la Estación Delicias, murió de traumatismo craneoencefálico y cervical, luego de que fue impactado en repetidas ocasiones contra barrotes de la crujía, informó la Agencia Estatal de Investigación. El personal de Asuntos internos del Municipio abrirá una investigación que incluirá al Juez de Barandilla, los policías, el doctor, el cajero y hasta el personal de intendencia, para determinar dónde se encontraban cuando ocurrieron los hechos. Jesús Retana. Director del departamento cuestionó la labor del personal en turno, pues mencionó que era ilógico que nadie haya escuchado nada mientras ocurrían los sangrientos hechos. *&

2.- Oficio número CJ VO 173/06, de fecha 30 de junio del 2006, en el que se le solicitan informes al Lie. Guillermo Prieto Quintana, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública Municipal, con motivo de los hechos acaecidos en el interior de la Cárcel Pública Municipal, de Estación Delicias en el que resultó finado V

3.- Oficio número DJ/BEMA/4998/2006, remitido por parte del Secretario de Seguridad Pública, en el que informa lo siguiente: "Rindo informe pormenorizado en relación a la queja que de oficio fue radicada en esa Institución a su digno cargo por considerar vulnerados los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de V, en los hechos acaecidos en fecha veintisiete del mes de junio del presente año, para lo cual me permito manifestar a usted. Que según parte informativo número 34525D, de fecha veintisiete de Junio del presente año, signado por el C. Rodrigo Cortés Mata Agente de Seguridad

Pública Municipal adscrito al sector Delicias, se desprende que siendo las 18:15 horas del día 27 de junio del presente año, al dar salida a los llamados cumplidos y proceder a realizar el rondín en el área de celdas mismo que se realiza constantemente por él mismo como encargado de celdas y de igual forma mismo recorrido que realiza el C. Juez en turno, se percató de que en la celda seis en la cual se encontraban los CC. LUIS MIGUEL LORETO RODRÍGUEZ de treinta años de edad con domicilio en la Calle Victoria número 254 y V de x de edad con domicilio en la Calle x número x de la Colonia x, encontrándose este último atravesado y boca abajo encima del escusado y sin camisa con manchas de sangre completamente mojado y sin movimiento, en el piso había bastante agua mezclada con liquido rojo al parecer sangre y papel sanitario, dando aviso al Dr. Carlos Acosta y al Lie. Nicolás Rivera, medico y Juez en turno respectivamente, por lo que en compañía del doctor y Juez se movió el cuerpo para que el doctor le hiciera una revisión Médica resultando que no presentaba signos vitales por lo que se aisló al C. LUIS MIGUEL LORETO RODRÍGUEZ mismo que presentaba manchas de sangre en su ropa y cuerpo, posteriormente se dio aviso al puesto de mando de Policía Especial acercándose personal de rescate en la unidad número dieciocho a cargo de los paramédicos Cervantes e Ibarra quienes al revisar el cuerpo dijeron que presentaba diversas heridas lacerantes, contusiones con edemas y traumatismo en cadera con equimosis, dando aviso al Ministerio Público accediendo al lugar Carla Vega del departamento de servicios periciales de la Procuraduría de Justicia Zona Norte, las unidades 427 a cargo los agentes MENA y Vázquez, unidad 424 a cargo de los Agentes Martínez y González ambas unidades de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, así como personal de asuntos internos, realizándose el levantamiento del cuerpo".

4.- Acta circunstanciada con número de remisión 2F-7954-06, de fecha 27 de junio del año en curso, expedida por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, en la que el Lie. Nicolás Rivera Torres, quien se despeña como Juez de Barandilla en turno, hace entrega de persona detenida de nombre LUIS MANUEL LORETO RODRÍGUEZ, al Agente de la Policía Ministerial del Estado Fernando Mena, ya que aparece como probable responsable de la comisión del delito de homicidio en perjuicio de V.

5.- Parte informativo numero 34525 D, expedido en la Estación de Policía Delicias, con fecha 27 de junio de 2006, signado por el Policía responsable David Reza Valencia, en relación al detenido LUIS MANUEL LORETO RODRÍGUEZ: *"Informo a usted que siendo las 18:15 Hrs. Del día 27 de junio de 2006, al dar salida a los llamados cumplimientos siendo 14 remitidos y al proceder a realizar el rondín en el área de celdas mismo que se realiza constantemente por mi persona como encargado de celdas, me percate de que en la celda seis y siendo que estaban ingresados lo remitidos de nombre Luís Miguel Loreto Rodríguez de 33 años de*

edad y el hoy occiso de nombre V, mismo que se encontraba con su cuerpo atravesado y boca abajo encima del escusado y con diversas manchas de sangre, así como sin movimiento alguno por lo que se le llamo al C. Médico en turno Carlos Acosta y al C. Juez en turno Lie. Nicolás Rivera ya que el C. remitido Luís Miguel Loreto se encontraba sin camisa y completamente mojado y en el piso había bastante agua mezclada con un liquido rojo al parecer sangre..."

6.- Oficio numero CJ VO 306/06 de fecha 13 de noviembre de 2006, debidamente firmado por el suscrito y dirigido al C. JESÚS TRINIDAD RETANA LUEVANO, en su carácter de Director de Asuntos Internos del Municipio de Juárez, en el que se le solicitan copias certificadas del expediente radicado en esa Dirección con motivo del fallecimiento de V, en el interior de la Cárcel Publica Municipal de Estación Delicias el 27 de junio del año en curso.

7.- Oficio numero CJ VO 307/06, de fecha 13 de noviembre del año en curso, debidamente firmado por el suscrito y dirigido al Lie. Abel Martínez García, Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, solicitándole remita copia certificada del parte informativo o remisión y certificado medico de ingreso del C. V, quien fue detenido el 27 de junio del año en curso por haber cometido una falta administrativa y consignarlo por ello a la Estación de Policía Delicias.

8.- Contestación a la solicitud planteada con antelación al Director de Asuntos internos, mediante Oficio CJ VO 306/06, en la que refiere lo que sigue: *"Que por medio del presente ocurso, y habida cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Orgánico de la Administración Publica del Municipio de Juárez en el articulo 63, esta Dirección de Asuntos Internos carece de facultades para certificar documentos, ya que dicha atribución se encuentra conferida al Secretario del Ayuntamiento, le adjunto copia simple del expediente administrativo radicado con motivo del fallecimiento del C. JOSÉ RAMOSN CALIXTO CONTRERAS, en hechos acaecidos en el interior de la cárcel publica Municipal de Estación Delicias el pasado 27 de junio de 2006".*

9.- Documental signada por la Dirección de Asuntos Internos, Departamento de Investigación, con fecha 27 de junio de 2006, endosado por el Agente Jonatan Díaz, teniendo como asunto el homicidio dentro de Celdas Sector Delicias: " Durante el turno de guardia del día 27 de junio de 2006 a las 18:30 aproximadamente. El agente investigador Gustavo Ríos se entero que dentro de las celdas de Estación Delicias una persona había sido golpeada severamente, por lo que el C. Director de Asuntos Internos, el C. Subdirector, el Agente en mención y el suscrito decidimos ir a ver que situación prevalecía, al llegar a las celdas nos percatamos de una persona de sexo masculino que estaba sentada en

el suelo con las manos esposadas a una rejilla, quien responde al nombre de Luis Manuel Loreto Rodríguez de 33 años de edad, dicha persona presentaba algunas manchas de sangre en las rodillas, sin ser estas manchas grandes, estaba desnudo de la parte superior de su cuerpo y no se le notaban manchas algunas de sangre. Al indagar sobre el sujeto se nos informó que dentro de la celda numero 6 se encontraba el cuerpo ya sin vida de otra persona del sexo masculino que en vida llevara el nombre de V de x años. Que al parecer por los golpes recibidos perdió la vida. Durante la intervención se tomaron los datos de los Agentes en turno que se encontraban en ese momento: **1.- Maria Elena Barrientes Sánchez**, quien dijo desempeñarse como capturista de remisiones; **2.-Rodrigo Cortés mata**, quien es el coordinador de revisión y encargado de las celdas; **3.- Antonio Pérez García**, quien es guardia del Juez de Barandilla; **4.-Javier Escobedo Frayre**, quien dijo se encargado de acceso a puerta de Barandilla.

\--

10.- Copia del Acuerdo de radicación, del expediente 490/06, radicado por parte de la Dirección de Asuntos Internos, en fecha 3 de julio del 2006, visto el contenido de los hechos recibidos por la Dirección de Asuntos Internos del Municipio de Juárez, mediante Oficio signado por Jonatan Díaz Chiguer.

11.- Testimonial del expediente numero 490/06 de la Dirección de Asuntos Internos, de fecha 11 de julio del año en curso, en la que comparece como testigo el Dr. Carlos Acosta Morales, quien fue llamado para comparecer ante el Lie. Héctor Antonio Ríos Velarde, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos: *"Que con relación a los hechos quiero manifestar que efectivamente estuve presente, ya que los hechos sucedieron en mi turno de trabajo, y quiero aclarar que yo me encuentro en el consultorio y si me solicitan el apoyo de atender algún detenido me entero de la situación, si no me avisan nunca conoceré ningún hecho que se suscite en barandilla, yo me encontraba en mi consultorio y me comunico el encargado de turno de los policías de apellido Cortés, que había un lesionado en el área de las celdas, yo me acerque a dicha celda para valorar al detenido el cual o encontré en una posición boca abajo sobre el sanitario de la celda y le pedí al policía Cortes que lo bajara al piso para valorar signos vitales, al ver que no tenia pulso y ningún otro signo vital, les comuniqué que ya había fallecido, y ya no quise mover el cadáver para no contaminar la escena. Pero si alcance a observara que presentaba heridas en el área frontal en área del mentón y en área de los oídos, y el resto del cuerpo ensangrentado."*

12.- Testimonial del expediente numero 490/06 de la Dirección de Asuntos Internos, de fecha 11 de julio del año en curso, en la que comparece como testigo la C. Maria Elena Barrientes Sánchez, quien fuera llamada a comparecer por esa Dirección ante el Lie. Héctor Antonio Ríos Velarde, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos: *"Que con relación a los hechos quiero manifestar que si estuve presente ese día 27 de junio del*

presente año, y yo estaba laborando en el área de barandilla y eran las 18:00 horas aproximadamente, yo estaba capturando en la computadora los detenidos que iban llegando, cuando paso corriendo mi Coordinador de apellido Cortés, después regreso el Juez de Barandilla y me dijo que hablara a los de rescate, que al parecer había una persona muerta, y hable... Acto seguido el suscrito Jefe del Departamento Jurídico procede a formular las siguientes interrogantes. A LA PRIMERA. Para que diga el compareciente si observo en donde se encontraba el oficial Cortez al momento en que encontraron a la persona fallecida. RESPONDE. Dando su rondín en las celdas. A LA SEGUNDA. Para que diga el compareciente si se percató de que estaban golpeando a un detenido durante su turno. RESPONDE. No, fue un día normal, quiero manifestar que a veces no escuchamos si están golpeando a alguien o si se están peleando, ya que los detenidos se ponen a cantar, a gritar que quieren agua y no escuchamos a veces si están golpeando a alguien.

13.- Testimonial del expediente numero 490/06 de la Dirección de Asuntos Internos, de fecha 11 de julio del año en curso, en la que comparece como testigo el C. Javier Escobedo Frayre, quien fuera llamado a comparecer por esa Dirección ante el Lie. Héctor Antonio Ríos Velarde, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos: "*Que con relación a los hechos quiero manifestar que si recuerdo los hechos fue el día 27 de junio, yo estaba en mi punto, que era en las puertas de acceso y de salida, y como a las 6:15 de la tarde pasó frente a mi el encargado de turno apellido Cortés, y se dirigió al médico, con paso acelerado y le pidió que lo acompañara junto con el Juez de Barandilla, Cortes me pidió que esposara a un detenido que se encontraba en la celda del hoy occiso de apellido Loreto, lo esposé... Acto seguido el Jefe del Departamento Jurídico procede a formular las siguientes interrogantes. A LA PRIMERA. Para que diga el compareciente si observó en dónde se encontraba el oficial Cortés al momento en que encontraron a la persona fallecida. RESPONDE. Supongo que en las celdas. A LA SEGUNDA. Para que diga el compareciente si se percató de que estaban golpeando a un detenido durante su turno. RESPONDE. No. A LA TERCERA. Para que diga el compareciente quienes se encontraban en el área de celdas. RESPONDE. Cortés y Barrientos.*

14.- Testimonial del expediente numero 490/06 de la Dirección de Asuntos Internos, de fecha 11 de julio del año en curso, en la que comparece como testigo el C. Manuel Antonio Pérez García, quien fuera llamado a comparecer por esa Dirección ante el Lie. Héctor Antonio Ríos Velarde, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos: "*Con relación a los hechos quiero manifestar que el día 27 de junio del presente año yo me encontraba laborando en mi turno de 7:00 a 19:00 Horas y me encontraba en mi punto, con el Juez y el Médico, quiero mencionar que yo nunca estuve ese día en el área de celdas, ya que en el área de celdas se encontraba el encargado de turno de apellido Cortés... Acto seguido el Jefe del Departamento Jurídico procede*

a formular las siguientes interrogantes. A LA PRIMERA. Para que diga el compareciente si observó en donde se encontraba el oficial Cortés al momento que encontraron a la persona fallecida. RESPONDE. En las celdas. A LA SEGUNDA. Para que diga el compareciente. Si se percató de que estaban golpeando a un detenido durante su turno. RESPONDE, no. A LA TERCERA. Para que diga el compareciente quienes se encontraban en el área de celdas. RESPONDE. El encargado de turno de apellido Cortés.

15.- Del Expediente número 490/06, radicado en la Dirección de Asuntos Internos; de fecha 18 de julio del año que transcurre, ante el Lie. Francisco Javier Huerta Mercado, en su carácter de Abogado del Departamento Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos, comparece el elemento de Seguridad Pública de nombre C. RODRIGO CORTÉZ MATA: " Que en relación a lo que se me emplazo y notifico, yo me encontraba de encargado de grupo en estación Delicias y estaba a cargo de las celdas, éramos cuatro elementos, cuando ocurrieron los hechos cada uno de los elementos se encontraba en su punto y yo tenía que asumir toda la responsabilidad del turno y se me cargó el trabajo ese día. Yo les acababa de dar salida a los que terminaron su arresto a las 18 horas y una vez que le dieron salida regrese a mi área, es decir a las celdas, la compañera Barrientos ya tenía bastantes detenidos para llevarlos al área de celdas y me los lleve a las celdas, les hice la revisión reglamentaria para ingresarlos a sus respectivas celdas y cuando di el rondín en las celdas pase por la celda número 6 y me llamo la atención que porque había agua en el piso y del área donde estaba el baño se veía sangre, abrí la celda y estaba sentado el detenido de nombre Manuel Loreto en el área del bunker, vi el cuerpo, y no le pregunté nada sino el mismo me dijo que fueron los "polis" que venían encapuchados y le habían pegado al hoy occiso y me sorprendió que el detenido nunca se levantó, fui con el Médico en turno y con el Juez de Barandilla en turno, ya que no podía determinar a simple vista si el señor V seguía con vida, cuando llegamos me preguntaba el licenciado que qué había pasado a lo que le contesté que desconocía que yo venía llegando también y enseguida me dijo el licenciado que llamara a rescate. Acto seguido el suscrito abogado adscrito al departamento jurídico procede a realizar el siguiente interrogatorio al compareciente. A LA PRIMERA. PARA QUE DIGA EL COMPARECIENTE EN DONDE SE ENCONTRABA USTED AL MOMENTO DE QUE SE ENTERÓ DE LOS HECHOS.- CONTESTÓ.- YO ESTABA EN EL ÁREA DE CELDAS YA QUE NO PODÍA DEJARLES LA RESPONSABILIDAD A LOS COMPAÑEROS YA QUE SON DE NUEVO INGRESO. A LA SEGUNDA. PARA QUE DIGA EL COMPARECIENTE COMO ES QUE NO SE ENTERÓ DE LOS HECHOS SI USTED SE ENCONTRABA EN EL ÁREA DE CELDAS.- CONTESTÓ.- PORQUE VENÍA YO DE SACAR A LOS CUMPLIDOS DE LAS SEIS DE LA TARDE Y EN LO QUE LO SAQUE Y PASE A LOS QUE IBAN A INGRESAR A CELDAS Y LES HICE LA REVISIÓN. A LA TERCERA.- PARA QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO DEJO DESCUIDADO EL ÁREA DE CELDAS. CONTESTÓ.- COMO UNOS VEINTE

MINUTOS PORQUE EL MODO QUE TRABAJAMOS, TUVE QUE HABER SACADO A LOS QUE CUMPLIERON EL TIEMPO A LAS SEIS DE LA TARDE, TUVE QUE HABERLOS SACADO DE LAS CELDAS COMO CINCO MINUTOS ANTES DE LAS SEIS, Y DESPUÉS EN LO QUE SE LES ENTECO SUS PERTENENCIAS PASARON ALDEREDOR DE DIEZ MINUTOS...PARA QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES SU FUNCIÓN PRIMORDIAL COMO ENCARGADO DEL TURNO EN BARANDILLA. CONTESTO.- PRECISAMENTE TENGO LA RESPOSABILIDAD DEL TRABAJO DE MIS COMPAÑEROS, TANTO DE BARANDILLA COMO EL QUE ESTA CON EL JUEZ, EL MEDICO Y EN LAS PUERTAS.- PARA QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ESCUCHÓ CUANDO ESTABAN GOLPENADO AL SEÑOR V. CONTESTO.- NO, EN NINGÚN MOMENTO Y SE ME HACE RARO PORQUE SIEMPRE ESTAMOS AL TANTO DE LAS CELDAS.

16.- Nota periodística publicada por el periódico "El Diario" el miércoles 05 de julio del 2006 "Muere hombre tras supuesta golpiza en celda" "El segundo caso en una semana; acusan a polimunicipales de maltrato en Estación Babícora" Un hombre de 40 años de edad murió aparentemente de una golpiza que recibió por parte de policías municipales en la Estación de Policía Babicora, informó el Departamento de Averiguaciones Previas. La víctima fue identificada con el nombre de VA, quien supuestamente le alcanzó a decir a su esposa que había sido atacado físicamente por agentes preventivos. La autoridad Estatal dio a conocer que Hinojos murió en el Hospital General de la Zona número 35 del I.M.S.S.

17.- Nota periodística publicada por el periódico "EL DIARIO" en fecha miércoles 05 de julio del 2006, "Sin funcionar, cámaras para vigilar las celdas" El sistema de cámaras en las celdas de Estación Babicora, al igual que las de Delicias, no funcionan, por lo que no se captó el asesinato de un detenido, informó el titular de Oficialía jurídica y Barandilla, Abel Martínez García.

18.- Se radicó la queja de Oficio con el número de expediente CJ VO 238/06, se solicitaron los informes que corresponden a la autoridad indicada contestando mediante Oficio número DJ/JATR/5447/06 en el siguiente sentido: " *La información que se contrae de la nota resulta ser inexacta, ya que si bien es cierto por el motivo del fallecimiento de VA se dio inicio a la indagatoria 17636/06-1102, en ningún momento la representación social se ha pronunciado en ese sentido, de igual forma como se puede apreciar, de la referida nota periodística, no se desprende la fecha de fallecimiento, ni las condiciones en que esto ocurre, así mismo señala el aludido documento que la causa de la muerte fue una "complicación de una infección provocada por lesiones que presentaba", en ese sentido me permito informarle que en primer termino, esta secretaria de Seguridad Pública a mi cargo, no cuenta con información alguna referente al deceso de VA así entonces, el registro mas reciente,*

relacionado con el antes mencionado, es la remisión de fecha 25 de junio del presente año, mediante el cual se narran hechos que fueron constitutivos de falta administrativa por lo que personal de ésta Dirección le aplicó como sanción 12 horas de arresto, obteniendo su libertad cumpliendo el tiempo indicado."

19.- Remisión con número de folio DSPM-3703-00005984/2006, de fecha 25 de junio, en la que el agente Lorenzo Tovar Rodríguez, narra: recibí una llamada al 060 con número de folio 1203844, en el cual me comunican que en el cruce de las calles parritas y Teófilo Borunda, se encontraba una persona causando actos de molestia en la vía pública, y al llega al cruce antes mencionado me interceptó el Sr. Juan Carlos Márquez, el cual me comunica que el hoy remitido, estaba escandalizando a las afueras de su domicilio y al pedirle que se retirara, éste lo agredió verbalmente con palabras soeces y altisonantes, el hoy remitido al parecer se encuentra en estado de ebriedad, se anexa una botella de mezcalito a medio consumir.

20.- Certificado médico de ingreso a la Estación Babicora de VA con número de folio 22466, firmado por el médico en turno Claudia Vaca, presentando las siguientes características; sin lesiones físicas, niega consumo de drogas, etilismo severo, niega patologías.

21.- Acuerdo de cierre por acumulación número 395/06 de fecha catorce de julio del año dos mil seis, en el que el Expediente CJ VO 238/06 radicado de Oficio a nombre de VA se acumula al expediente CJ VO 235/06 radicado de Oficio a nombre de V, por haber sido radicado primero, en virtud de que se refieren sobre los mismos actos que se reclaman, u omisiones que se atribuyen a la misma autoridad y servidor público adscritos a cárceles públicas municipales.

22.- Oficio CJ VO 195/06 de fecha ocho de agosto del 2006, firmado por el suscrito y dirigido a la Subprocuradora de Justicia en el Estado, Zona Norte, Lie. Maria Teresa González González, en el que se le solicita proporcione copias certificadas de las actuaciones recabadas en las Averiguaciones Previas incoadas con motivo del fallecimiento de los ahora occisos V y VA.

23.- Oficio CJ VO 196/06, de fecha ocho de agosto del año dos mil seis, debidamente firmado por el suscrito, y dirigido al Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, Lie. Abel Martínez García, en el que se le solicitan copias certificadas de los certificados médicos de ingreso de los ahora occisos, VY VA.

24.- Oficio DOJB/4948/2006, de fecha 10 de agosto del 2006, firmado por el Lie. Abel Martínez García, en su carácter de Director de Oficialía Jurídica y Barandilla,

en el que informa haber remitido las copias certificadas solicitadas con antelación, en atención al Oficio CJ VO 196/06.

25.- Oficio número 1466/06FH de fecha 16 de agosto del 2006, firmado por el Licenciado Carlos Fernando Ocampo Ávila, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito de la Fiscalía Especial de Homicidios, Adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas: Es impreciso el hecho que manifiesta en su Oficio en cuanto a que el ciudadano VA perdió la vida en el interior de la Cárcel Pública Municipal de Estación Babicora, toda vez que como obra en autos de la indagatoria el cadáver de dicha persona fue levantado de la clínica número treinta y cinco del Seguro Social. De igual manera remito a usted cincuenta y dos fojas útiles, copia certificada de las diligencias que obran en la presente indagatoria, permitiéndome hacerle de su conocimiento que la Averiguación continúa abierta para el completo esclarecimiento de los hechos.

> -

26.- Foja 1 de las copias certificadas de la Oficina de Averiguaciones Previas, llevando como título ser éste un AVISO; En ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las dieciocho horas diez minutos del día dos del mes de julio del año dos mil seis, se recibió aviso en la Oficina de Averiguaciones Previas, por parte del SERVICIO RADIO OPERADOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL EN TURNO; en el sentido de que en LA CLÍNICA NÚMERO TREINTA Y CINCO DEL IMSS se localizó EL CADÁVER DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO. Visto el AVISO que antecede se formó expediente y se abrió la Averiguación Previa correspondiente.

27.- Foja 2 de las copias certificadas en mención, en la que consta: En la misma fecha como está en el acuerdo que antecede se hace constar que se registró la presente averiguación en el libro de gobierno bajo el número (637F) 1102-E-17636/2006. INSPECCIÓN OCULAR DE CADÁVER: En ciudad Juárez, Chih. Siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día dos del mes de julio del año dos mil seis, el suscrito agente del Ministerio Público adscrito al grupo de HOMICIDIOS, se trasladó en compañía de los agentes de la Policía Ministerial del Estado y, precisamente en: el mortuario de la Clínica número treinta y cinco del seguro social, donde se da inspección ocular, dicho cadáver presenta signos de muerte real y reciente rigidez cadavérica incompleta y conservación completa y que fue ocularmente examinado de su cuerpo, presenta las siguientes huellas externas de violencia: edema testicular. Y por informes de la señora V1, quien dijo ser la concubina del hoy occiso, y quien en vida respondiera al nombre de VA y que contaba al morir con una edad de cuarenta años. CONSTANCIA: En la misma fecha y hora se hace constar que se ordenó el traslado del cuerpo del occiso descrito en el auto anterior AL SERVICIO MÉDICO FORENSE de la Ciudad de JUÁREZ, Chihuahua para la práctica de la necropsia de ley, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el nombre de VA, así mismo se supo por informes de la C. V1, amada del hoy occiso, que el día veinticinco de junio del

año en curso, mi esposo se encontraba fuera de nuestro domicilio, junto con unos amigos a los cuales no conozco por sus nombres y estos se encontraban tomando cervezas, cuando paso una unidad de camper y los amigos de mi esposo salieron corriendo, quedándose únicamente mi esposo y los policías lo subieron en la unidad de policía y lo trasladaron a la estación de policía Babicora y mi esposo regreso hasta el día siguiente.

28.- Certificado de autopsia número 508, del occiso VA, expedido por el Servicio Médico Forense, en fecha 03 de julio de 2006; DATOS GENERALES: siendo las 08:45 hrs. Del día 03 del mes de julio del 2006 en la Sala de Autopsias el Perito Dr. Juan Jorge Villaseñor Fernández, adscrito a Servicios Periciales y Ciencias Forenses, tuvimos a la vista el cadáver de una persona que por sus características sexuales, se dictamina que corresponde al sexo Masculino, que tiene una edad de 40 años aproximadamente. Presenta venopunción en región infra clavicular externa izquierda con dos puntos de sutura, venopunciones recientes en pliegue de codo, ante brazo y muñeca izquierda y antebrazo derecho, Presenta cianosis distal así como, exposición testicular por cirugía previa con retiro parcial de escroto así como múltiples suturas a ese nivel. Se observa la ausencia parcial de piel escrotal que se le practicó quirúrgicamente en clínica 35 del IMSS (presencia de suturas). La herida presenta nivel escrotal, ocasionó una infección generalizada, (septicemia) y un colapso circulatorio y por consiguiente la muerte. Etiología de la muerte: Orgánica. Causa de muerte: a) shock séptico consecutivo a herida e infección escrotal.

29.- Acuerdo firmado por el Licenciado Carlos Fernando Ocampo Ávila, Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas, de fecha seis de julio del año dos mil seis, en el que visto el estado que guarda la averiguación previa en desarrollo en esa Representación Social, se considera que es necesario girar Oficio al Director del Hospital y/o Clínica del IMSS número treinta y cinco a fin de que remita copia certificada del expediente e historial Clínico de quien en vida respondiera al nombre de VA, así mismo se hace necesario girar atento oficio al ciudadano Secretario de Seguridad Pública Municipal, a fin de que remita reporte de incidentes que fuera elaborado por personal a su cargo con motivo de la detención del hoy occiso.

30.- Comparecencia del C. Juan Carlos Márquez Sánchez del día siete de julio del 2006 en la Oficina de Averiguaciones Previas quien manifiesta lo siguiente: acudo de manera voluntaria a estas oficinas ya que me interesa que se esclarezca la muerte de mi vecino VA y yo quiero decir el día domingo veinticinco del mes de junio como a las cinco de la tarde yo estaba en mi casa ya que ese día había sido la primera comunión de mis hijas, cuando escuche afuera de mi casa que estaban discutiendo Rómulo quien es un inquilino de ahí de la casa en donde vivo y al salir a la calle me di cuenta de que Rómulo discutía con Juan Carlos y la discusión era por la bebida ya que Juan Carlos no le quería dar

bebida a Rómulo, yo salí y los calmé diciéndole a Rómulo que se metiera a su casa, Rómulo se metió y Juan Carlos se levantó de la banqueta y me dijo que andaba caliente, es decir que quería pelear y yo le dije que mejor se fuera a descansar, Juan Carlos me aventó un trancazo con el puño y yo por lo mismo de que andaba tomado no le quise pegar y mejor me metí a la casa y hable a la policía, me volví a salir a la calle y esperé a que llegara la farola, cuando llego la camper y cuando llegó la camper les dije que ahí estaba la persona por la que iban y señalé a Juan Carlos, y yo en ningún momento vi que el policía que subió a Juan Carlos a la camper lo golpeará, de hecho Carlos no se resistió. Al día siguiente en la mañana llegó Juan Carlos y se paró frente a mi casa y yo estaba ahí, le pregunté que si le había pegado y me dijo que no.

Para que diga el declarante si noto algo irregular en el caminar de Juan Carlos, RESPUESTA.- si, andaba chueco desde hace como tres años, y el decía que lo habían atropellado y una vez me enseñó que en la parte del chamorro tenía abierto.

Para que diga el declarante si Juan Carlos le comentó que los policías lo hubieran golpeado después de que se lo llevaron, RESPUESTA.- el me dijo que no lo habían golpeado.

31.- Declaración testimonial del ciudadano Doctor Juan Jorge Villaseñor Fernández del día diez de julio del 2006, en el que manifiesta lo siguiente: *"Acudo ante esta representación social con el fin de dar cumplimiento al citatorio que me fue girado a través de mi superior, y en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el certificado de Autopsia número quinientos ocho, y que corresponde al que en vida llevara el nombre de VA "*

Para que diga el declarante respecto a la autopsia que señala, y precisamente en el punto número III de dicho documento si pudiera describir en palabras no técnicas a que se refiere con cianosis distal bilateral, RESPUESTA.- es una coloración de los lechos unguiales de los dedos de las manos, debida a la desoxigenación de la sangre circulante.

Para que diga el declarante según su experiencia como medico y como perito si pudiera determinar porque razón se realiza una cirugía en el cual quedan expuestos los testículos, RESPUESTA.- Puede ser por infecciones, golpes, tumoraciones y nada más.

Para que diga el declarante relacionado con su respuesta anterior cuanto tiempo aproximadamente tendría que pasar para que un golpe tuviera una evolución tal que fuera necesaria una cirugía, RESPUESTA.- en primer término, el golpe tendría que ser muy intenso, para que éste desencadenara una reacción que hiciera necesaria una cirugía, ésta evolución sería en aproximadamente de siete a diez días.

Para que diga el declarante si en el perímetro escrotal se aprecian equimosis o lesiones, RESPUESTA.- no, no se apreciaron lesiones o equimosis.

32.- Remisión de fecha 25 de junio del 2006 con número de folio DSPM-3703-00005984/2006, del agente Lorenzo Tovar Rodríguez, en el que manifiesta los siguientes hechos: *"siendo aproximadamente las 14:40 horas del día 25 de junio del 2006, recibí una llamada del 060, en el cual me comunican que se encontraba una persona causando actos de molestia en la vía pública, y al llegar al cruce antes mencionado me interceptó el Sr. Juan Carlos Márquez, el cual me comunica que el hoy remitido, estaba escandalizando a las afueras de su domicilio y al pedirle que se retirara, éste lo agredió verba/mente con palabras soeces y altisonantes, el hoy remitido al parecer se encuentra en estado de ebriedad, se anexa una botella de mezcalito a medio consumir."*

33.- Declaración testimonial del C. Rómulo Hernández Hernández, en la Oficina de Averiguaciones Previas el día 14 de agosto del 2006, en este acto manifiesta: *Que en relación a los hechos que se investigan quiero decir que la última vez que vi con vida a VA fue una vez que estábamos a fuera de la casa de Juan Carlos Márquez, quien es un amigo con el cual vivo ahí en su casa, siendo el caso que esa vez estábamos tomando VA y yo afuera de la casa de Juan Carlos Márquez, recuerdo que ese día estábamos tomando mezcal de una botella que Juan Carlos Había comprado y de pronto cuando ya estábamos borrachos empezamos a discutir porque Juan Carlos ya no me quería dar del pisto que compró y empezamos a discutir, salió de la casa Juan Carlos Márquez y me dijo que mejor me metiera a la casa a dormir yo hice caso y me fui a dormir y ya no supe nada de que paso..."*

34.- Oficio número CJ VO 209/06 de fecha 14 de agosto del 2006, debidamente firmado por el suscrito y dirigido al Dr. Osear Várela Rodríguez, en su carácter de Director del Hospital General, en el que se le solicitan copias certificadas del Certificado de diagnóstico de salud de ingreso, del occiso VA quien fue atendido en esa Institución.

35.- Oficio número 0328/2006 de fecha 25 de agosto del 2006, remitido por el Director del Hospital General, en el que hace mención que al realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo clínico, no encontró ningún expediente referido con el nombre de VA.

36.- Oficio CJ VO 219/06 de fecha 31 de agosto del 2006 dirigido al Dr. Antonio Azuara López, en su carácter de Director de la Clínica número 35 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se le solicitan copias certificadas del Certificado de diagnóstico de salud de ingreso, del occiso VA quien fue atendido en esa Institución de salud.

37.- Contestación a la solicitud planteada con antelación al Dr. Antonio Azuara López de fecha 20 de octubre del 2006, informando que no se encuentran en

nuestros archivos antecedentes de atención respecto al periodo del 26 al 30 de junio del presente año, por lo que no es posible dar respuesta a lo solicitado.

38.- Oficio CJ VO 308/06 de fecha 15 de noviembre dirigido a la Lie. Maria Teresa González González, en su carácter de Subprocuradora de Justicia en el Estado, Zona Norte, en el que se le solicitan copias certificadas de las constancias logradas en al integración de la Averiguación Previa radicada con motivo del deceso de VA actualizando las copias a partir de la foja número cincuenta y dos.

39.- Oficio número 4907/2006 firmado por la Lie. Carmen Alicia Verdugo Bayona en su carácter de Juez Sexto Penal, en el que indica que remite copia certificada de la causa penal indicada al rubro, que se instruyera en contra de Luís Manuel Loreto Rodríguez, por el delito de HOMICIDIO en perjuicio de V.

40.- Oficio DOJB/7126/2006 con fecha 17 de noviembre del 2006, firmado por el Lie. Abel Martínez García, en su carácter de Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, en el que notifica que envía copia certificada de la remisión y certificados médicos de JOSÉ V.

41.- Remisión de fecha 26 de junio del 2006 con número de folio DSPM-3702-00007930/2006, firmada por el agente Gilberto Trejo Hernández, en el cual se encuentra enlistado los nombres de los infractores siendo en cantidad de 8, entre ellos V; y quien informa los siguientes hechos: Por sorprenderlos causando actos de molestia a los transeúntes de la zona centro, ya que les pedían dinero y al negárselos los agredían verbalmente, los mismos que se encuentran en estado de intoxicación, y al hacerles una revisión corporal se les detectaron venopunciones recientes en los antebrazos. Así como son reincidentes en este tipo de actos.

42.- Certificado Médico previo de Lesiones del C. V y siete personas más, remitido por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Distrito Delicias, con número de folio 79100 de fecha 26 de julio en el que refiere; las siguientes referencias adictos, etílico y heroína, no refiere patologías, no lesiones visibles.

43.- Certificado Médico previo remitido por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana sector delicias, de fecha 27 de junio de 2006 a las 19:00 horas, con número de folio 79282 en el que el médico en turno con número de cédula 1714730, cita lo siguiente: "*Se me comunica que acuda a celdas por parte del policía encargado en turno y encontramos a una persona aparentemente ya fallecida con diversas heridas en área de la cara, frente, mentón y área posterior del oído derecho y izquierdo, al valorarlo encontramos que ya había*

fallecido, se le comunica también a la Juez en turno, hechos ocurridos a las 18:15."

44.- Oficio número 2635/06FH de fecha 18 de noviembre del 2006 firmado por el Lie. Carlos Fernando Ocampo Ávila, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito de la Fiscalía Especial de Homicidios, adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas, en el que remite copias certificadas recientemente practicadas dentro de la Averiguación Previa en trámite, constantes en 77 fojas útiles, las diligencias practicadas del día veinticinco de Agosto al siete de noviembre del año en curso.

45.- Constancias de declaración en las Oficinas que ocupa la Fiscalía Especial de Homicidios adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas, en el Edificio de la Sub Procuraduría General de Justicia en ésta Ciudad, comparecencia de un número 6 Agentes Municipales Adscritos a la Estación de Policía Babicora de nombres LORENZO TOVAR RUIZ, GUADALUPE BALLESTEROS, FERNANDO MURILLO, MIGUEL RODRÍGUEZ DEL MURO, ERNESTO MESTA, IVONNE CARRERA HERNÁNDEZ y ANTONIO MENDOZA CHAIREZ; los cuales comparecieron en el siguiente sentido:

A.- GUADALUPE BALLESTEROS SALAZAR; recuerdo que fue a finales del mes de junio del año en curso que yo estaba comisionado en la misma área en la cual estoy ahora, es decir, en Barandilla, siendo que ese día estaba precisamente en la puerta que se conoce como puerta de los detenidos, es decir la puerta por la cual llegan los detenidos que traen los patrulleros o unidades de seguridad pública, ese día ente las tres de la tarde a once de la noche, y cuando llego esa persona recuerdo que llego algo rijoso, es decir un poco violento ya que incluso venía en estado de ebriedad y no dejaba ni siquiera que el juez hablara con el, de hecho estaba contra diciendo al juez por lo cual de ahí fue pasado con el medico que revisa a las personas que llegan ahí detenidas, teniendo que apartarlo de los demás detenidos por razón de evitar algún altercado entre los detenidos, razón por la cual fue aislado en una celda solo, manifestando que fui quien lo traslado hasta el lugar en el cual los otros compañeros agentes fueron los que se encargaron de llevarlo a la celda, una vez en la celda yo me regrese a mi lugar asignando para continuar con mis labores, y así fue hasta mi hora de salida, ya que no hubo ninguna novedad dentro de mi turno.

Para que diga el declarante si vio que esta persona fuera golpeada por alguien o si el mismo golpeara a alguien de los demás internos, RESPUESTA.- no, ni golpeo ni lo golpearon, esto al menos en lo que fue mi turno.

Para que diga el declarante si el día en comento se suscitó alguna riña al interior de las celdas, respuesta.- no, ninguna.

B.- JESÚS FERNANDO MURILLO RIVERA; la verdad no recuerdo a la persona en particular ya que pasan por las celdas muchas personas, y al ver la nota en el periódico y ver su apellido hinojos al entrar el sistema recuerde que esa persona venia muy tomada e incluso por orden del medico se solicito que se pusiera a esa persona en una celda de observación.

Para que diga el declarante si esta persona llegó agresivo el día en cuestión, RESPUESTA.- no recuerdo perfectamente ese hecho aunque creo que si de manera verbal.

Para que diga el declarante si ese día hubo alguna riña ente los internos de los separe, RESPUESTA.- no, no hubo ninguna riña ese día en ninguna celda.

C.- JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ DEL MURO; el día en que fue ingresado este sujeto al interior de las celdas yo estaba comisionado a la puerta de información, por lo cual no pongo atención a las personas que ingresan detenidas, siendo así no recuerdo a esta persona en particular. Yo solo estoy atento con lo que sucede en mi área.

Para que diga el declarante si recuerda algún incidente con alguno de los detenidos ese mismo día veinticinco de junio, RESPUESTA.- no, no recuerdo ningún incidente en particular con nadie, pero cuando una persona llega rijosaza la meten en una celda aparte, en el punto en que estaba asignado me es difícil estar atento a lo que sucede dentro del área de barandilla.

Para que diga el declarante si recuerda algún incidente que sucediera al interior de las celdas el día veinticinco de junio en el transcurso de su turno, RESPUESTA.- no, no recuerdo que pasara nada.

D.- ERNESTO JOSÉ MESTA SALAS; yo estaba encargado de turno ese día, y recuerdo que esta persona de la cual solo se que se apellidaba Hinojos llegó a la estación de policía muy tomado, fue enviado al medico, y por recomendación de este mismo fue que a este sujeto lo colocamos en la celda de observación, en la cual se colocan a este tipo de personas que vienen molestas por haber sido detenidas y por razón de que venia tomado y evitar algún problema con los interno se fue que se le coloco solo en la celda, en el transcurso del turno yo acudí al área de celdas para checar que todo estuviera bien y esto, fue en al menos dos ocasiones ya que regularmente estos rondines son hechos por el encargado de celdas y yo verifico que todo este bien, y recuerdo que esta persona estaba acostado dormido en el piso ya que en esa celda no hay camas, solo cobijas y en las ocasiones que yo acudí estuvo bien dormido sin que se escuchara nada, yo termine mi turno sin que hubiera ninguna novedad.

Para que diga el declarante si la persona que menciona como de apellido Hinojos estaba esposado al ingresar las celdas, RESPUESTA.- no, no estaba esposado.

Para que diga el declarante si recuerda algún incidente con alguno de los detenidos ese mismo día veinticinco de junio, RESPUESTA.- no, en mi turno no hubo nada extraordinario.

E.- IVONNE CARRERA HERNÁNDEZ; solo recuerdo que fue en el mes de junio y que esta persona es de apellido Hinojos, y ese día yo estuve en el turno de la noche y me desempeñé como encargada de turno y del área de celdas, una vez que mi compañero del turno anterior me hizo entrega de las listas del personal, procedí a pasar lista de las personas que se encontraban detenidas ese día dentro de las celdas y recuerdo que esta persona estaba en la celda de observación, en el transcurso de la madrugada yo lo cheque en varias ocasiones y lo vi dormido y sin que en ningún momento se quejara de algún dolor o algo por el estilo, se llegaron las seis de la mañana y se le dio salida a esta persona Hinojos ya que había cumplido sus horas de arresto, de hecho a la hora en la cual se levantó para darle la salida de las celdas se levantó y se fue por su propio pie sin que se le notara nada extraño y recuerdo que comento que no sabía que estaba haciendo en ese lugar y mucho menos recordaba quien lo había llevado a la estación de policía, recogió sus pertenencias pero no recuerdo que eran esas pertenencias, y eso fue todo lo que paso con relación a esa persona.

Para que diga la declarante si en su turno hubo algún incidente en el interior de la celda de esta persona que menciona como Hinojos o en alguna otra celda, RESPUESTA.- no, ningún incidente ya que en ese turno la mayor del tiempo están dormidos los internos de las celdas.

F.- ANTONIO MENDOZA CHAIREZ; ese día yo trabaje en el turno de noche, específicamente en barandilla, en el área de celdas, pero no estuve en todo el turno en celdas, alternaba los tiempos con la encargada de los agentes de barandilla, Ivonne Carrera Hernández, cuando se hace el cambio de turno se pasa lista, se sacan de la celda y se van metiendo uno por uno, a la persona que solo se que se apellidaba Hinojos, estaba en una celda que se emplea para gentes en estado de ebriedad, no tuve mas contacto con el. mas que cuando se le paso lista, después de la lista todo quedo en calma. Los detenidos cuando entran a la celda, se duermen, como a las cinco de la mañana salí a barrer las afueras de la delegación, y cuando regresé para retirarme a mi casa, a esa persona de apellido Hinojos, ya le habían dado salida.

Para que diga el declarante si en su turno hubo algún incidente en el interior de la celda donde se encontraba esta persona o en alguna otra celda. RESPUESTA.- no recuerdo que haya ocurrido nada diferente, como lo manifesté sólo tuve contacto al momento de pasar lista y él contestó "presente".

Para que diga el declarante si en algún momento escuchó que esta persona hablara o se quejara. RESPUESTA.- no, en ningún momento, porque yo estaba ocupado en otras áreas que me asignaron y que le mencione con anterioridad.

G.- LORENZO TOVAR RODRÍGUEZ; en relación a la detención de VA quiero decir que no recuerdo el nombre de la persona que detuve, pero ese nombre me dicen que tenía, de lo que me acuerdo es que se recibió una llamada al cero sesenta, notificando que había una persona intransigente en estado de ebriedad, atrás del parque central, en un callejo creo que es la calle ejido parritas, que ahí estaba molestando a una persona de sexo femenino, acudí en la unidad Pick-up con camper no recuerdo el número económico, el caso es que cuando llegue estaba una persona de sexo masculino tomando en la banqueta de esa casa, con una botella no recuerdo si de vino o tequila, él estaba hablando solo y puras incoherencias, llegue, y la señora lo señaló, me detuve y le hable bien al señor y le dije que cómo estaba y me dijo que echando vino y le dije que me lo tenía que llevar que me lo llevaba a su casa y se paro como pudo y lo ayude a subir a la camper a la parte de atrás, cuando lo estaba subiendo llegó el sargento del sector y me ayudó a subirlo, no porque estuviera intransigente, sino porque andaba tan borracho que no se sostenía en pie, lo subí y me fui a la Estación Babicora y ahí lo entregué al Juez de Barandilla y me regresé, quiero decir que nunca lo golpeé, incluso cuando llegamos a la Estación él seguía hablando solo entre dientes y se bajo yo lo ayude como dije andaba muy borracho y yo lo entregué a la Estación.

H.- GABINA HINOJOS MORENO; Soy la madre de quien en vida llevara el nombre de VA de los hechos lo que me dijo él mismo, es decir que lo golpearon unos policías en la estación de policía en la cual estuvo detenido y según lo que me dijo mi hijo fue que los policías lo amarraron con los brazos hacia arriba y lo golpearon pero no me dijo en que partes del cuerpo lo habían golpeado, me dijo como el día lunes antes de que falleciera que tenía un granito en medio de las pompis y que le dolía, y yo le dije que a lo mejor era un grano enterrado y que le dijera a su esposa y que le pusiera fomentos de agua caliente, ya para el día martes que yo volví a verlo me dijo que seguía mal, yo le dije que mejor fuera al doctor para ver qué es lo que tenía y él me dijo que mejor se tomaría unas pastillas de diclofenaco que él tenía, además me dijo que como al día siguiente sería la graduación de su hija de la primaria que mejor no quería ir al médico y al día siguiente fuimos a la graduación y anduvo caminando pero con muchas dolencias, ya que según él le dolían mucho las pompis para sentarse y me dijo que iba a ir al doctor, ya que me dijo que le dolían también sus partes, fue al Seguro con mi nuera y regreso mi nuera y me dijo que estaba muy mal en el Seguro y se quedaría internado porque lo iban a operar, al día siguiente me dijo que lo encontró en el Seguro ya inconsciente, y cuando yo fui ya tenían a mi hijo en la sala de operaciones y ya para las cuatro de la tarde de ese día nos dijeron que mi hijo había muerto.

Para que diga la declarante si vio a su hijo al día siguiente de que salió de estar detenido en la estación de policía. RESPUESTA.- si, como a las siete de la mañana yo venía del S-Mart del mandado y vi a mi hijo que estaba con Juan

Carlos Márquez que es un vecino y yo llegue inmediatamente a donde él estaba y le dije que se fuera a cambiar de ropa porque estaba mojado y se fue conmigo.

Para que diga el declarante si escuchó preguntarle Juan Carlos Márquez a su hijo acerca de si había recibido golpes al estar detenidos. RESPUESTA.- no, no escuché eso.

Para que diga el declarante si su hijo tenía marcas en las manos de donde según el lo amarraron para golpearlo. RESPUESTA.- no, no tenía nada de marcas.

I.- **V1**, que en relación a los hechos que se investigan y en los cuales perdiera la vida quien fuera mi pareja con la cual viví en Unión libre por trece años, quiero decir que mi esposo estaba tomando cerveza fuera de mi casa con unos amigos y esto lo se porque me lo contó mi vecino de nombre Juan Carlos Márquez, el lunes en la mañana llegó mi Juan Carlos a mi casa y llegó mojado porque estaba lloviendo, lo vi triste y le pregunté qué tenía a lo cual me dijo que los policías lo habían golpeado en las celdas cuando lo detuvieron en la Estación Babicora, cuando le pregunté que porqué lo habían golpeado me dijo que sabía que nomás lo amarraron de la celda con unas esposas y le habían dado un pantalón en medio de las piernas, es decir, en sus testículos, mas tarde me dijo que tenía molestia en medio de las pompis, y le dijo a mi suegra también y dijo que le pusiera fomentos de agua tibia y cuando se lo puse se le inflamó la región de en medio de las pompis, ya para el miércoles después de la graduación de mi hija se seguía sintiendo mal, no quiso que lo llevara al seguro, al día siguiente ya se sentía sofocado y tenía sed, hablamos a la Cruz Roja y los paramédicos dijeron que se quería deshidratar y me recomendaron que le comprara sueros y con eso tenía, se tomo el suero y se durmió hasta el viernes despertó con los testículos bien inflamados y lo llevamos al seguro, el sábado estaba inconsciente y para el domingo murió.

Para que diga la declarante con que frecuencia tomaba su pareja **VA**. RESPUESTA.- tomaba los sábados cuando salía de trabajar y los domingos.

Para que diga la declarante si **VA** anterior a los hechos se había quejado de una infección en los testículos, RESPUESTA.- no, nunca.

Para que diga la declarante cuanto tiempo tenía tomando su pareja **VA**, RESPUESTA.- desde que yo lo conocí tomaba.

Para que diga la declarante si anteriormente su pareja había sido detenido, RESPUESTA.- si, como cinco veces, una de ellas porque portaba un arma, las otras por estar tomando en la calle.

46.- Dentro de la remisión de copias certificadas expedidas por la oficina de averiguaciones previas a través de oficio numero 2635/06FH, del expediente de integración 17636/06-1102, el cual incluye el anexo número 1 de la misma averiguación previa correspondiente al historial clínico del ahora occiso **VA** en el cual se señala la Hoja de Alta Hospitalaria del IMSS, con

fecha de ingreso del 01 de julio de 2006: ESPECIALIDAD O SERVICIO AL EGRESO: Cirugía. MOTIVO DE EGRESO: Defunción. DIAGNÓSTICO DE INGRESO: síndrome de fournier. DIAGNÓSTICO DE EGRESO: insuficiencia orgánica múltiple. EGRESO POR DEFUNCIÓN: 1er. DX.: Insuficiencia orgánica múltiple. 2do. DX.: choque séptico refractario.

47.- Certificado de Autopsia No. 494 practicado por la Doctora Rosalía Acevedo Gómez, perito medico forense adscrita a los Servicios Periciales, en el que se procede a practicar la necropsia del cadáver de la persona que en vida llevó el nombre de V. Antecedentes, Se refiere en orden médica de necropsia que cadáver fue levantado: ESTACIÓN DELICIAS DE SEPAROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ EL DÍA 27/06/06 A LAS 19:40 HORAS INGRESANDO AL SEMAFO A LAS 20:30 HORAS.

^

II.- Lesiones externas:

Presenta equimosis con excoriaciones en región frontal lado derecho.

A- Equimosis en pómulo izquierdo y derecho.

B- Equimosis palpebral bilateral.

C- Estigmas ungueales de 10 y 7 milímetros en mejilla derecha.

D- Equimosis en cuello anterior lateral derecha e izquierda.

E- Estigmas ungueales puniformes en cuello lateral izquierdo.

F- Hematoma en conjuntiva derecha e izquierda.

G- Equimosis en región externa!.

H- Equimosis con excoriaciones en costado izquierdo.

I- Equimosis en región fosa iliaca derecha e izquierda.

J- Equimosis en región lumbar izquierda.

K- Excoriación de 4 centímetros en dorso de mano derecha.

L- Excoriación en región escapular derecha e izquierda.

M- Excoriación en tobillo.

Presenta múltiples heridas contusas:

1.- Presenta heridas contusa con bordes irregulares en forma de "V" de 4 X 3.5 cms. En región frontal lado derecho.

2.- Herida contusa con bordes irregulares de 10 mm. en región nasal lado derecho.

3.- Herida contusa con bordes irregulares de 15 mm. en región nasal lado derecho.

4.- Excoriación con bordes irregulares de 20 X 12 mm. en mejilla derecha.

5.- Presenta herida contusa de 20 X 30 mm. en oreja derecha con bordes irregulares con fractura fragmentada en cartílago y oído externo.

6.- Presenta dos heridas contusas de 10 mm. con bordes irregulares en lóbulo izquierdo.

7.- Herida contusa de 10 X 5 mm. en labio superior izquierdo.

8.- Presenta 5 heridas contusas de 10, 10, 10, 7 y 7 mm. en labio inferior. 9.- Presenta herida contusa de 45 mm. con bordes irregulares en mentón.

III.- Lesiones y hallazgos internos:

Cráneo: se realiza corte biauricular en cuero cabelludo encontrando hematomas epicraneales en regiones temporales, parietales, frontales y occipitales derecho e izquierdo. Se realiza un corte en cráneo con una sierra eléctrica encontrando fracturas en región occipital, frontal derecha e izquierda, piso medio. Masa encefálica hemorrágica. Con fractura de primera y segunda vértebra cervical (atlas)

Cara: descritas en lesiones externas

Cuello: se realiza una incisión en línea media anterior en la región submentoniana, cuello cara anterior disecando piel y anexos, presenta infiltrados hemáticos en cuello caras laterales derecha e izquierda, traquea con anillos traqueales desplazados, al realizar un corte se observa mucosa equimótica, con fractura de primera y segunda vértebra cervical.

Tórax: se continua la incisión en línea media anterior en la región tórax disecando piel y anexos. Clavícula derecha izquierda con fractura en tercio medio. Arcos costales anteriores con fracturas de 1, 2, 3, 4, 5, lado izquierdo y 1,2,3,4 lado derecho. Fracturas de 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 costillas laterales izquierda. 1,2,3, 4 y 5 laterales lado derecho y posteriores 1,2,3,4, y 5 lado izquierdo, fractura de externo a nivel de la tercera costilla. Presenta hematoma en mediastino derecho izquierdo e izquierdo. Hematoma en pericardio cara anterior al realizar corte se encuentra un sangrado de unos 200 cc. Pulmones de coloración pálida con tres laceraciones de 2 y 4 mm. en lóbulo inferior derecho.

Abdomen: Se encuentra hematoma retroperitoneal, riñón derecho con hematoma, y laceración de riñón derecho e izquierdo, hematoma en colon transverso, se encuentra dislocación de 3 y 4 vértebras lumbar. **Conclusiones:**

1.- Etiología de la muerte: Mecánica. 2.- Causa de muerte: a- traumatismo craneoencefálico
b- traumatismo cervical 3.- Crono-
tanato diagnostico 4 a 6 hrs. aproximadamente.

III.-CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos al tenor de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto; así mismo con base en lo dispuesto en los numerales de la Ley en la materia indicados en el proemio de la presente determinación.

SEGUNDA.- Según lo previsto por el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; lo anterior se realizará, valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA.- Con fundamento en la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se procedió de oficio a conocer e investigar los hechos en los que perdieran la vida los C.C. VA y JOSÉ V CONTREAS, en incidentes sucedidos en el interior de las Cárceles Públicas de Estación Babicora y Delicias respectivamente, expedientes que se procedió a decretar **LA ACUMULACIÓN** de quejas en una sola, lo anterior en los términos del artículo 58 del reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que la queja **CJ VO 238/06** se integra a las constancias del la queja **CJ VO 235/06**, lo anterior en virtud de que se trata sobre similares actos que se reclaman u omisiones que se atribuyen a la misma autoridad y servidores públicos adscritos a las cárceles municipales de estación Babicora y Delicias respectivamente, esto con la finalidad de que se resuelva lo que corresponda.

Del análisis de la información requerida, así como de la investigación realizada por este Organismo Estatal, resultan acreditados actos Violatorios a Derechos Humanos de que fue objeto el agraviado JOSÉ V, por parte de personal adscrito a la Cárcel Pública Municipal de Estación Delicias con funciones de Policía Especial, toda vez que el detenido fue ingresado a esa Institución preventiva por cometer una infracción de las decretadas por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno como falta administrativa - evidencia 7-, sancionada con arresto o con alternativa de pago de multa, siendo que en su permanencia perdiera la vida en forma violenta -evidencias 3,9,11 -, en el interior de la celda número seis de la Estación de Policía Delicias, sin que el personal en turno se percataran del hecho, hasta en tanto el encargado del área de celdas así como responsable del turno, Agente RODRIGO CORTEZ MATA, procedió a realizar el rondín por el área referida, previo a que él mismo se hiciera cargo de dar salida a los llamados "cumplidos" de las dieciocho horas, hasta en tanto agotaba esa función que le tardo en realizarla un tiempo de veinte minutos

SEGUNDA.- Según lo previsto por el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; lo anterior se realizará, valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA.- Con fundamento en la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se procedió de oficio a conocer e investigar los hechos en los que perdieran la vida los C.C. VA y JOSÉ V CONTREAS, en incidentes sucedidos en el interior de las Cárceles Públicas de Estación Babicora y Delicias respectivamente, expedientes que se procedió a decretar **LA ACUMULACIÓN** de quejas en una sola, lo anterior en los términos del artículo 58 del reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que la queja **CJ VO 238/06** se integra a las constancias del la queja **CJ VO 235/06**, lo anterior en virtud de que se trata sobre similares actos que se reclaman u omisiones que se atribuyen a la misma autoridad y servidores públicos adscritos a las cárceles municipales de estación Babicora y Delicias respectivamente, esto con la finalidad de que se resuelva lo que corresponda.

Del análisis de la información requerida, así como de la investigación realizada por este Organismo Estatal, resultan acreditados actos Viólatenos a Derechos Humanos de que fue objeto el agraviado JOSÉ V, por parte de personal adscrito a la Cárcel Pública Municipal de Estación Delicias con funciones de Policía Especial, toda vez que el detenido fue ingresado a esa Institución preventiva por cometer una infracción de las decretadas por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno como falta administrativa - evidencia 7- , sancionada con arresto o con alternativa de pago de multa, siendo que en su permanencia perdiera la vida en forma violenta -evidencias 3, 9, 11 -, en el interior de la celda número seis de la Estación de Policía Delicias, sin que el personal en turno se percataran del hecho, hasta en tanto el encargado del área de celdas así como responsable del turno, Agente RODRIGO CORTEZ MATA, procedió a realizar el rondín por el área referida, previo a que él mismo se hiciera cargo de dar salida a los llamados "cumplidos" de las dieciocho horas, hasta en tanto agotaba esa función que le tardo en realizarla un tiempo de veinte minutos

-evidencia 15- fue que después de ese tiempo circuló por la zona de celdas, percibiendo entonces el estado físico y de salud del ahora occiso -evidencia 11- , solicitando la presencia del Juez y Médico en turno respectivamente, profesionista médico que le hizo una revisión, resultando, que no tenía pulso y ningún otro tipo de signo vital, apreciando el facultativo que en la humanidad del agraviado presentaba heridas en el área frontal, en área del mentón y en área de los oídos y el resto del cuerpo ensangrentado - evidencia 11-, por lo que se procedió aislar al detenido que acompañaba en la celda al ahora occiso, identificado con el nombre de LUIS MIGUEL LORETO RODRÍGUEZ mismo que presentaba manchas de sangre en su ropa y cuerpo, el cual fue consignado a la autoridad correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.

Lo que repercute a la esfera jurídica del gobernado, es el bien tutelado que se quebranta a la pérdida de la vida del señor José ~~V~~, acción u omisión de los encargados de hacer cumplir la ley con funciones de cuidado y custodia provisional, en la cárcel preventiva de Estación Delicias, falta de protección y/o dar seguridad por el agente encargado de atender el área de celdas, suponiendo sin conceder que el interno que acompañaba al hoy occiso, haya inferido sobre la víctima lesiones, mismas que le produjeron la muerte, sin que personal en turno en dicha estación de policía se enterara y le brindara a la víctima defensa y protección sobre el daño sufrido del agresor y con ello salvaguardar la integridad del citado ciudadano, haciendo prevalecer los derechos que no pierde con la sola restricción provisional de la libertad, por cometer una falta administrativa regulada en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno..

La agresión que sufrió a su integridad el detenido, sin considerar el sujeto o los sujetos que se las hayan producido y que lo llevaran a la final consecuencia de que perdiera la vida, este derecho vulnerado obliga a la autoridad superior jerárquica (artículo 4° del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez) a evitar que los funcionarios encargados de las prisiones preventivas cometan cualquier conducta de acción u omisión que dañe el derecho humano que garantiza la integridad física y moral de las personas detenidas y vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran adscritos a Cárceles Públicas Municipales de las Estaciones: Delicias, Aldama, Babicora y Cuauthémoc, se apeguen estrictamente al Reglamento invocado, evitando fundamentalmente el fallecimiento de personas en las cárceles preventivas mencionadas, apegando su función a los principios de disciplina y ética establecidos por el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, en sus Capítulos V y VI, Principios que los elementos de la Policía Municipal deberán sujetar su conducta en el servicio, los cuales demandan el fiel y exacto cumplimiento de lo que prescriben las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, y al deber que la Corporación tiene al servicio de la comunidad.

Exhortando a la autoridad sobre lo acontecido que la permanencia de las instituciones exige asegurar el orden social interno en los términos de las leyes vigentes, a través del estricto respeto de los derechos humanos, así la seguridad pública debe ser entendida como el conjunto de normas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y de policía administrativa. Sus objetivos fundamentales son la protección del individuo y de sus bienes, aún y cuando estos hayan perdido su libertad y se encuentren detenidos, estableciendo condiciones de convivencia pacífica y el mantenimiento del orden público.

CUARTA.- Del parte de novedades se desprende -evidencias 15 y 9 que durante el turno del día 27 de junio de 2006, tiempo en que sucedieron los hechos, en una jornada de las 07:00 a las 19:00 horas, se encontraron laborando en la Cárcel Pública Municipal de Estación Delicias cuatro elementos de seguridad, responsables de cubrir las áreas de: 1. capturista de remisiones, 2. guardia del juez de barandilla, 3. encargado de la puerta de acceso a barandilla y 4. coordinador de revisión y encargado de las celdas, número insuficiente de agentes para el cuidado y custodia de los remitidos que ingresan a la cárcel, o se van de ella, después de cumplidas sus horas de arresto, queda comprobado que las labores de los agentes especiales son mayores, al verse duplicadas en los más de cuatro puntos determinados en la señalada cárcel municipal ese día y ese turno que sucedieron los hechos que nos ocupan, faltando de atender por personal los puntos identificados como de: AFIS, Médico y un Segundo Elemento que apoye las labores permanentemente en el área de celdas, sumando así un estado de fuerza de por lo menos seis elementos en total, que garanticen la función en el interior de las cárceles preventivas, siempre y cuando el desempeño sea conciente, diligente, procedente y humano, ejerciendo la autoridad su encargo sin exceso y con alto grado de eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo.

Sobre este hecho se acredita que el encargado de celdas agente Cortez Mata dentro de sus obligaciones no específicas, dio salida a los "cumplidos" de las dieciocho horas, siendo que él era el responsable de salvaguardar la seguridad de los detenidos en celdas, distraendo su atención de cuidado en esa zona, al ayudar a la Agente María Elena Barrientes -evidencia 15- a entregar a los catorce detenidos que concluyeron su arresto haciendo entrega de las pertenencias, agregando el agente en mención, que ha su ausencia de celdas el puso a los liberados en presencia del Juez de Barandilla para notificarle de la terminación del arresto administrativo de los detenidos, y por consecuencia esta autoridad los da de baja del sistema, período en el que transcurrieron veinte minutos los que abandono el Agente Cortez Mata la aludida área, lugar y tiempo donde sucediera el percance con consecuencia fatal al resultar que el interno José V perdiera la vida en el interior de la celda número seis, es evidente que el

citado Agente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal incurrió en una falta a los principios de actuación de los elementos que integran el cuerpo operativo de esa cárcel preventiva al desatender su zona de atribución directa, por lo que no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, es decir, como encargado de turno de Barandilla el día y hora señalados, hechos en los que el C. V fue severamente golpeado estimando así en el certificado de autopsia -evidencia 47-, al considerar 14 lesiones externas en región de la cara, 9 fracturas en región de cuello y tórax, traumatismos que le ocasionara el fallecimiento, por lo que su obligación era estar al tanto de lo ocurrido dentro del área de celdas, debió haber tomado las medidas necesarias para evitar.

Lo anterior nos lleva a establecer que era insuficiente personal de cuidado y custodia que se encontraba en el turno.

Al respecto, es preciso insistir que este Organismo ha reiterado en diversas ocasiones que la seguridad pública es una función que desarrolla el Estado a través de su actuar administrativo y policial, cuyo objeto fundamental son la protección del individuo y de sus bienes jurídicamente tutelados, actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que tiene su fundamento en el requerimiento de la seguridad personal de cada habitante, por lo que el hecho de perder la vida un ciudadano en el interior de la cárcel pública municipal es reprochable, toda vez que se evidencia INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS, cuya denotación señala: 1. "La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, 2. por parte de un servidor público. Ya que la persona en comento se encontraba en calidad de detenido en el área de Alcaldía, bajo el cuidado y custodia de los elementos de seguridad con funciones de policía especial encargados del turno, previo a la audiencia que sostuvo con el Juez calificador y con el Médico en turno que examinó y determinó el estado de salud -evidencia 42 -, que no fue el mismo en que fue encontrado en el interior de la celda.

QUINTA.- En lo que toca al C. VA, quedo demostrado lo impreciso del hecho que se manifiesta en la nota periodística -evidencia 16-, misma que lleva por título "Muere hombre tras supuesta golpiza en celda", "Es el segundo caso en una semana; acusan a poli municipales de matarlo en Estación Babicora", toda vez que a la solicitud realizada por esta Visitaduría, Zona Norte hecha en el mismo sentido como lo plantea la nota periodística aludida, la autoridad municipal de seguridad pública -evidencia XX- se limita a informar a lo que se reduce la nota, lo que concluye ser inexacta esa información, así mismo con motivo del ahora occiso se dio inicio a la indagatoria 17636/06-1102, siendo que la Representación Social no se pronuncia en el sentido que la persona señalada haya fallecido en los separes preventivos de la Estación Babicora, de

igual forma, como se puede apreciar de la descrita nota periodística, no se desprende la fecha de fallecimiento, ni las condiciones en que esto ocurre, asimismo, señala el indicado documento, que la causa de la muerte fue una "complicación de una infección provocada por lesiones que presentaba", en ese sentido la Secretaría de Seguridad Pública Municipal manifiesta que no cuenta con información alguna referente al deceso de VA en el interior de la Cárcel Pública de Estación Babicora, por otra parte dentro de la investigación realizada por esta Visitaduría al solicitar informes -evidencia 22- a través del oficio CJ VO 195/06 dirigido a la autoridad de procuración de justicia, donde se solicita copias certificadas de las actuaciones recabadas en la Averiguación incoada con motivo de dicho deceso, por el contrario hace mención y aclara en su contestación -evidencia 18 - que es impreciso el hecho que manifiesta en el oficio referido en cuanto a que el ciudadano VA perdió la vida en el interior de la Cárcel Pública Municipal de Estación Babicora, toda vez que como obra en autos de la Indagatoria el cadáver de dicha persona fue levantado de la clínica número treinta y cinco del Seguro Social -evidencia 25, 26 y 27-, ocho días antes de haber ingresado detenido a la cárcel pública de referencia, ya que el fallecimiento quedo registrado el día dos de junio del año en curso y su detención en la cárcel se suscito el día 25 de junio.

La autoridad señalada como responsable acredita que la victima ingreso a los separos de Estación Babicora -evidencia 32 - por cometer una falta administrativa en fecha 25 de junio de 2006, por queja del C. Juan Carlos Márquez, "quien comunica que este sujeto escandalizaba en la vía pública, en aparente estado de ebriedad", persona que compartía vecindad con el ahora occiso y quien llamo al número del 060 -evidencia 32- reportando la eventualidad, fuera de su domicilio, el cual comparece ante la autoridad investigadora -evidencia 30- y manifiesta que en ningún momento vio que el policía que subió a VA a la camper, lo golpeará, que su vecino no se resistió al arresto, e incluso el detenido le pregunto al agente que por que lo llevaba, y el agente le dijo que por que estaba tomando en la vía pública, al día siguiente que la persona denunciante C. Juan Carlos Márquez Sánchez se reencuentra con el señor VA y le pregunta si le habían pegado y él contesta que no, posteriormente en el interrogatorio formulado por el Representante Social vuelve a sostener a pregunta expresa del Ministerio Público, "para que diga el declarante si Juan Carlos le comento que los policías lo hubieran golpeado después que se lo llevaron, respuesta, me dijo que no lo habían golpeado, así mismo queda integrada la declaración del C. Rómulo Hernández Hernández -evidencia 33- quién testifica sobre lo acontecido resultando comprobado la dinámica de la falta por la que fue detenido el C. VA persona que días posteriores perdiera la vida.

Visto el avance de la indagatoria, la Representación Social considero necesario girar atento oficio -evidencia 29- al ciudadano Director del Hospital y/o Clínica del IMSS número treinta y cinco, a fin de que remita copia certificada del expediente e

Historial Clínico de quien en vida respondiera al nombre de VA, así mismo hizo necesario girar atento oficio -evidencia 29- al ciudadano Secretario de Seguridad Pública Municipal, a fin de que remita reporte de incidente que fuera elaborado por personal a su digno cargo, con motivo de la detención del hoy occiso, documentales que traslucen la actuación de los agentes adscritos a la Estación de Policía denominada Babicora, al quedar determinado en las declaraciones rendidas por los agentes en turno -evidencias 45 incisos A a la G -, ante la autoridad investigadora que el día de los hechos no se suscitó ningún incidente al interior de las celas, en el que el señor Hinojos fuera golpeado o este en su defensa golpeará a otro interno, ajustadas las versiones de los funcionarios en el sentido que la víctima ingreso a la estación de policía en estado de ebriedad, confirmado lo dicho en el certificado médico -evidencia 20- así como haber sido colocado el detenido en una celda de observación, debido a su severo estado etílico, por otra parte el interrogatorio del Representante Social dirigido a la señora Gabina Hinojos Moreno madre de quien en vida respondiera al nombre de VA, la cuestiona en el sentido de indagar una posible agresión por parte de los agentes, contestando a las preguntas lo siguiente: para que diga si su hijo tenía marcas en las manos de donde según el lo amarraron para golpearlo, a lo que responde, no, no tenía nada de marcas, para que diga si a ella le menciona las partes del cuerpo en las cuales lo golpearon los policías y cuantos había participado en esa supuesta agresión, respondiendo, no, no me dijo en donde lo habían golpeado.

Pese a lo expuesto por V1, pareja de la víctima -evidencia 45 inciso I - al manifestar en su comparecencia ante la autoridad investigadora, que su esposo le había dicho, que los policías lo habían golpeado y le habían dado un patadón en medio de las piernas, es decir, en sus testículos, así mismo no se observa con ello revisadas todas las evidencias que la lesión argumentada haya sido producida por los funcionarios adscritos a ese cárcel preventiva, o por alguna persona detenida, hecho que no se corrobora a la luz de las constancias recabadas en la investigación, por lo que no se logra crear sólida convicción de que los servidores señalados hayan faltado a sus obligaciones en el desempeño de sus funciones, al quedar comprobado en la hoja de Alta Hospitalaria de la clínica del seguro social número treinta y cinco -evidencia 46- al quedar señalado que el diagnóstico de ingreso del paciente identificado con el nombre de VA fue de *síndrome* de fournier, el cual se describe clásicamente como una infección subcutánea que involucra genitales, perineo y pared anterior del abdomen en la que están implicados gérmenes que se propagan causando extensas perdidas cutáneas, padecimiento agudo, rápidamente progresivo, potencialmente letal, máxime en personas que tienen factores predisponentes (como la diabetes mellitus y el alcoholismo crónico), que suele ocasionar una complicación de una enfermedad perirrectal o urogenital, que no a sido tratada correctamente, por otra parte las pruebas de imagen previstas en el certificado de autopsia son útiles para confirmar el diagnóstico clínico, y llegar a suponer que

esa lesión ya la tenía la víctima con antelación a ser ingresado a la Estación de Policía ya que la fotografía que aparece en el certificado de autopsia señalada con la anotación de lesiones externas y genitales externos, son síntomas propios del síndrome fournier, por lo que el traumatismo resultante de la supuesta "patada" en la región de los genitales, no demuestra base probatoria suficiente para comprobar que los funcionarios señalados como responsables en ejercicio de sus funciones, hayan realizado conducta, que de manera real y efectiva se pueda acreditar las lesiones, en consecuencia de lo anterior este Organismo considera no es posible sostener que haya recibido malos tratos o que hubiese sido lesionado, y por tal motivo no resulta procedente establecer algún acto de reproche.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigir respetuosamente a Usted las siguientes:

IV.- RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- A Usted **C. Ingeniero Héctor A. Murguía Lardizábal**, en su carácter de **Presidente Municipal de Juárez**, gire sus atentas instrucciones para el efecto de que se implementen las medidas necesarias que fortalezcan la seguridad y custodia de las personas que se encuentran detenidas en las Cárceles de Estación Delicias y Babicora, como una medida para prevenir y evitar en lo futuro, hechos como el analizado en la presente resolución.

SEGUNDA.- Por lo que respecta al agente RODRIGO CORTEZ MATA, responsable del área de celdas de Estación Delicias el día que perdiera la vida JOSÉ , en su oportunidad se imponga la sanción que a derecho corresponda.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de

obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

AMENTE: ATENT

LIC. LEOPQLD0-GONZALEZ BAEZA.
ÍSIDENTE


c.c.p. Lie. Eduardo Medrano Flores, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

c.c.p. Expediente.